

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cuatro (04) de marzo dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-1346

Como quiera el Despacho mediante proveído del pasado 16 de diciembre inadmitió la demanda, para adecuar la demanda en los siguientes requisitos:

Cumpla los requisitos del numeral 4 del art 82 del Código General del Proceso, adecue la demanda, referente a las pretensiones, que deben ser precisas y claras, porque lo que se pretende, difiere con los certificado, tal como de demuestra a continuación Pretensiones

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	PREVENIO NES	POR LA CANTIDAD DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA EN UVR	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA EN PESOS	PREVENIO NES	POR LA CANTIDAD DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA EN UVR	POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA EN PESOS	LAPSO EN QUE SE CADIÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
25/ENE./2021	1.	251,27209	972.230,95	2.	972,39260	9279.525,05	DEL 26/DIC./20 AL 25/ENE./21
25/FEB./2021	3.	252,69282	972.639,36	4.	970,97190	9279.116,64	DEL 26/ENE./21 AL 25/FEB./21
25/MAR./2021	5.	254,12158	973.050,07	6.	969,54310	9278.705,93	DEL 26/FEB./21 AL 25/MAR./21
25/ABR./2021	7.	255,55842	973.463,11	8.	968,10630	9278.292,90	DEL 26/MAR./21 AL 25/ABR./21
25/MAY./2021	9.	257,00339	973.878,48	10.	966,66130	9277.877,52	DEL 26/ABR./21 AL 25/MAY./21

al incumplirse tal exigencia propio es el rechazo de la demanda como en el proveído inadmisorio se advirtió, porque se omitió tal advertencia, debe observarse que las pretensiones carece de certificación de la parte demandante .

Previas las anotaciones y constancia pertinentes, sin que se requiera desglose devuélvanse los anexos sin al interesado art 90 código general del proceso

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e48f20038927fa31b098efcbf1f38f05803b0711024636342d9ad73c7da6880c**
Documento generado en 06/03/2022 06:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>